



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Concepto

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Prestación del Servicio de Centro de Educación Infantil que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2. Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre los niños a los que se presta el servicio a que se refiere el artículo anterior.

Cuantía

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza será la siguiente:

Cuota matrícula por curso:.....60,00€

Cuota mensual enseñanza por niño/a:

- De 0 a 1 año:200,00€
- De 1 a 2 año:150,00€
- De 2 a 3 años:.....150,00€

Cuota mensual comedor por niño/a:.....65,00€

2. A las liquidaciones mensuales se les aplicará, en el caso de que fuesen concedidas por la Consellería de Educación las ayudas destinadas a la escolarización, una reducción por el concepto de enseñanza por un importe igual a dichas ayudas y por el plazo de su otorgamiento.
3. Para los alumnos beneficiarios del bono infantil concedido por la Conselleria de Educación, se establece como límite máximo, el pago de 120 € mensuales por los conceptos de enseñanza y comedor.
4. A quienes se les deniegue el bono infantil o no soliciten en plazo dichas ayudas, se les aplicará las cuotas establecidas en el apartado 1ª de este artículo.

Beneficios y exenciones fiscales

Artículo 4. Beneficios y Exenciones Fiscales

1. Se aplicaran exenciones y bonificaciones fiscales cuando quede suficientemente acreditado, previo informe del Área de Servicios Sociales, la absoluta imposibilidad económica para satisfacer las tarifas anteriores por el sujeto pasivo. Dicha excepción será aprobada por el órgano municipal competente y estará limitada a un alumno como máximo cada curso. El importe de la bonificación o exención vendrá

determinado en su caso, por la diferencia entre el precio público vigente y la ayuda para la escolarización de la Consellería de Educación.

2. La parte del coste de escolarización no financiada por las ayudas de la Conselleria de Educación, ni por la cuota mensual abonada por el sujeto pasivo, se entenderá subvencionada o financiada mediante recursos municipales.

Obligación de pago

Artículo 5. Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado por esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades del Centro de Educación Infantil, es decir desde la fecha en que el/la niño/a cause alta en dicho Centro, devengándose como primera cuota la correspondiente al mes de la fecha de alta y la última cuota corresponderá al mes en que finalice el curso o cause baja.

Normas de gestión de cobro

Artículo 6.

1. Confección de listas cobratorias.

A partir de los documentos de altas, bajas y variaciones, se procederá a emitir mensualmente una relación que contendrá los siguientes datos:

- Números de identificación del alumno.
- Nombre y apellidos del alumno.
- Importe de la cuota.

2. Administración y cobro de las cuotas.

La Administración y cobro del precio público se llevará a cabo por el Ayuntamiento.

Se establece como norma general de cobro la domiciliación bancaria. La cuota se pagará con antelación a la prestación del servicio y por mensualidades.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento, y siempre que hubiese transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

Terminado dicho periodo se remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

3. En todo caso, los aplazamientos y fraccionamientos de deuda por este precio público, quedarán dispensados de presentar la garantía a la que se refiere el art. 65,3ª de la LGT.

Infracciones y sanciones



Artículo 7. En todo lo relativo a la calificación de infracciones y las sanciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento Regulador del Centro de Educación Infantil de Primer Ciclo y demás normativa aplicable.

Derecho supletorio

Artículo 8. Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988 y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición Adicional Primera

Los alumnos matriculados en las unidades de 2 a 3 años, no estarán sujetos al precio público en concepto de enseñanza, por estar financiada íntegramente por la Consellería de Educación, asimismo no quedan sujetos al pago de la cuota por matrícula. Si estarán sujetos, en su caso, al pago de la cuota por la prestación del servicio de comedor.

Vigencia

Artículo 9. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Esta Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y ha sido objeto de varias modificaciones, la última de las cuales con fecha 25 de octubre de 2018.

En Chilches/Xilxes, a 25 de octubre de 2018. EL SECRETARIO,

(Firmado electrónicamente)